INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 383 Y 385 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA VANESSA LÓPEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, Vanessa López Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura , con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 383 y se modifica el artículo 385 del Código Penal Federal,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En el marco de la transformación del Estado de bienestar mexicano, ha venido pasando por diferentes etapas, las cuales a través de diferentes reformas se consagró que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasmara el derecho humano y universal de las personas adultas mayores de 65 años y de las personas con discapacidad permanente a recibir una pensión económica no contributiva por parte del Estado. La pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad constituye uno de los pilares de la Política de Bienestar del Gobierno de México.

Su implementación responde al compromiso del gobierno de la Cuarta Transformación de fortalecer la protección social durante la vejez y reduciendo la vulnerabilidad económica para este sector social; El impacto no es menor, estos programas han demostrado en los últimos años una reducción de la pobreza. Entre 2018 y 2024, el número de personas adultas mayores en condición de pobreza se redujo un 28 por ciento y las personas con discapacidad permanente en situación de pobreza se redujo un 17 por ciento. En México estamos atravesando por una profunda transición demográfica caracterizada por el acelerado envejecimiento de su población. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), para 2050 las personas de 65 años o más representarán alrededor del 18 por ciento de la población nacional, un incremento de ocho puntos porcentuales en comparación con el 10 por ciento registrado en 2024 por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). Este cambio en la estructura demográfica constituye uno de los principales retos para la política social, pues incrementa la demanda de mecanismos de protección social que garanticen condiciones de bienestar, autonomía e ingresos suficientes durante la vejez.

En el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de agosto 2025 a junio de 2026, se benefició a 13,892,904 derechohabientes con el pago de una pensión económica no contributiva, 7,758,379 mujeres, 6,134,521 hombres y 4 personas no binarias, del total de derechohabientes, 8.5 por ciento residían en municipios o localidades indígenas o afromexicanas. Tan solo en este año se incorporaron a 1,230,157 personas adultas mayores al programa.[1]

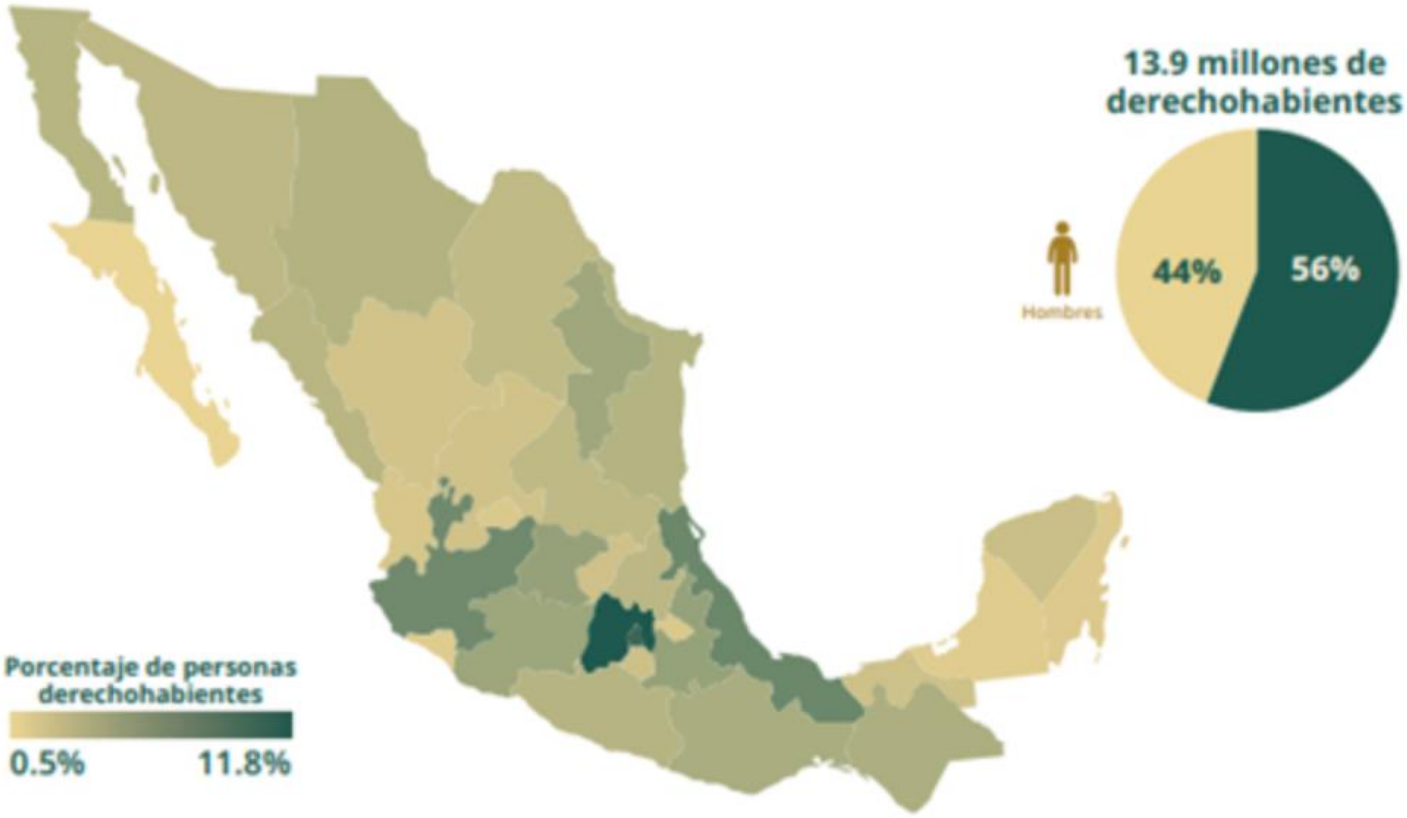

Fuente: Con información de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios de la Secretaría de Bienestar, (2026).

Por otro lado, las personas con discapacidad han enfrentado, de manera histórica y sistemática, condiciones de discriminación, exclusión y marginación que han limitado el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en igualdad de condiciones en la vida económica, social y comunitaria. El programa tiene como propósito mejorar el bienestar económico de esta población y con ello reducir las barreras a las que se han enfrentado para acceder a bienes, servicios y oportunidades en igualdad de condiciones.

Este esfuerzo es posible ya que el gobierno federal y los gobiernos estatales participantes financian conjuntamente el Programa en una proporción de 50 por ciento y 50 por ciento. Actualmente, contribuyen en conjunto 24 estados de la República: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El programa Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad Permanente Se benefició a 1,865,433 derechohabientes con el pago de una pensión económica no contributiva, de los cuales 459,396 (24.6 por ciento) fueron atendidos en el marco del Convenio de la Universalización de la Pensión. Cerca del 11 por ciento de las personas derechohabientes residían en municipios o localidades indígenas o afromexicanas. Tan solo en este año se incorporaron 488,866 personas con discapacidad permanente al programa.[2]

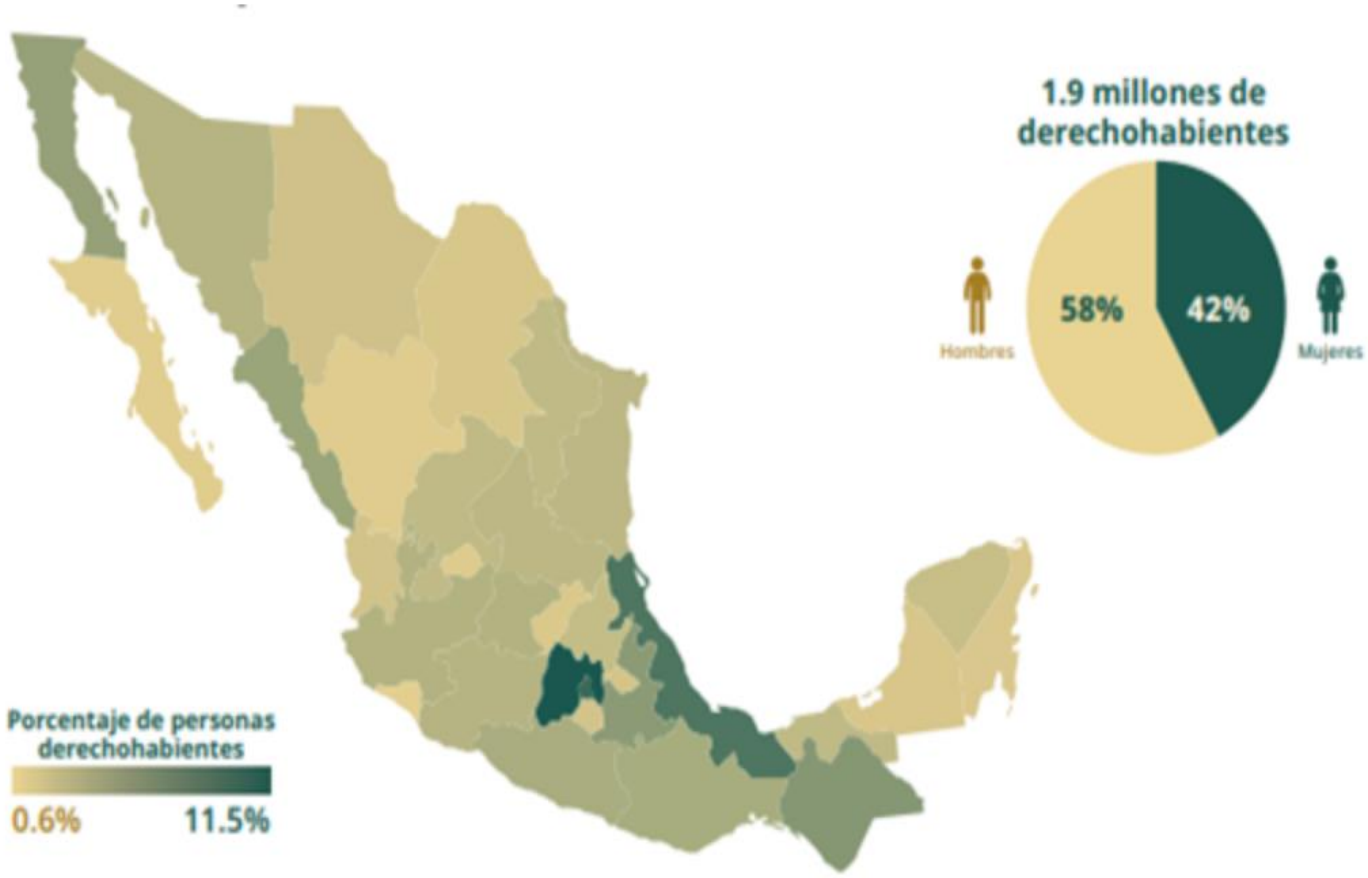

Fuente: Con información de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, de la Secretaría de Bienestar, (2026).

Esta inversión social también se ha reflejado en los ingresos directos mediante la entrega de una pensión económica bimestral, directa y sin intermediarios a través de la Tarjeta para el Bienestar.

No obstante, el avance en la garantía y dispersión bancarizada de estos apoyos a través del Banco del Bienestar, en el territorio nacional se ha identificado un fenómeno recurrente, lesivo y sistemático, el despojo y disposición no autorizada de los recursos por parte de familiares, cuidadores o terceras personas. Al enfrentar barreras de movilidad física, brecha digital, debilidad visual o condiciones propias de su salud, un alto porcentaje de beneficiarios se ve forzado a confiar su tarjeta bancaria y contraseñas a personas cercanas para el cobro del recurso en cajeros automáticos o ventanillas bancarias. Lamentablemente, depositarios y personas de confianza retienen indebidamente los fondos o entregan montos incompletos para su propio beneficio económico o de terceros.

Este problema fue visibilizado con rigor en el Congreso del Estado de Michoacán a través de la iniciativa presentada por el diputado **Hugo Ernesto Rangel Vargas** del Partido del Trabajo y dictaminada favorablemente por las Comisiones Unidas de Justicia y de Fortalecimiento Municipal en junio de 2025, en donde se reformó el Código Penal local tipificando el abuso de confianza específico y estableciendo esquemas de acompañamiento y denuncia obligatoria.

Dado que las dispersiones de estas pensiones son de naturaleza federal, ya que estas son presupuestadas por la Cámara de Diputados y aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, administradas por la Secretaría de Bienestar e intermediadas a través de la banca de desarrollo federal, resulta imprescindible **homologar esta figura en el marco penal federal sustantivo** y robustecer los mecanismos de orientación y defensa de las víctimas en todo el país.

La justificación jurídica y adecuación dogmática federal, tal como razonó el dictamen del Congreso michoacano, el reproche penal agravado es idóneo y necesario porque los mecanismos administrativos o civiles no han disuadido la expoliación patrimonial intrafamiliar de quien depende de un auxilio indispensable para el retiro de su pensión.

En el Código Penal Federal, el **abuso de confianza específico** se encuentra previsto en el **artículo 383** , el cual sanciona con las penas del abuso de confianza conforme al artículo 382, estos supuestos especiales de disposición indebida por parte de depositarios, administradores o tenedores. Por ello, la homologación federal técnica consiste en:

Adicionar una fracción IV al artículo 383 para sancionar penalmente a quien, teniendo la custodia, depósito temporal, tenencia o manejo de tarjetas bancarias o instrumentos de pago destinados a pensiones, becas o transferencias de programas sociales, disponga indebidamente del dinero en efectivo o fondos para sí o para un tercero.

Adicionar un párrafo al artículo 385 a efecto de agravar la pena **hasta en una tercera parte** cuando la conducta se cometa en agravio de una persona adulta mayor o persona con discapacidad, o cuando el sujeto activo guarde parentesco por consanguinidad, afinidad o relación de confianza o cuidado con la víctima.

CODIGO PENAL FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena: I. al III.- ... IV.-	Artículo 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena: I. al III.- ... IV.- **A quien, siendo depositario, custodio, auxiliar o encargado de la tarjeta bancaria, medio electrónico, credencial o cualquier instrumento de pago mediante el cual se perciban los ingresos de pensiones, apoyos económicos o beneficios de programas sociales del Estado, disponga para sí o para un tercero de los fondos o del dinero en efectivo sin el consentimiento de su titular.**
Artículo 385.- ... Sin correlativo	Artículo 385.- ... **Las penas previstas para los delitos de abuso de confianza se aumentarán hasta en una tercera parte cuando la conducta descrita en la fracción V del artículo 383 se cometa en perjuicio de una persona adulta mayor o de una persona con discapacidad, o cuando entre el sujeto activo y la víctima exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, cohabitación, custodia, subordinación, cuidado o notoria confianza.**

Mientras que a nivel local se reformó la Ley Orgánica Municipal para obligar a las instancias DIF al acompañamiento jurídico, a nivel federal la vía idónea es apegarse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Víctimas, facultando de manera expresa y oficiosa a las Defensorías Públicas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para prestar asesoría y representación legal gratuita prioritaria en la redacción y seguimiento de denuncias por este delito.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se **adiciona** una fracción IV al artículo 383 y un segundo párrafo al artículo 385 del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

I. al III. ...

IV. A quien, siendo depositario, custodio, auxiliar o encargado de la tarjeta bancaria, medio electrónico, credencial o cualquier instrumento de pago mediante el cual se perciban los ingresos de pensiones, apoyos económicos o beneficios de programas sociales del Estado, disponga para sí o para un tercero de los fondos o del dinero en efectivo sin el consentimiento de su titular.

Artículo 385.- ...

Las penas previstas para los delitos de abuso de confianza se aumentarán hasta en una tercera parte cuando la conducta descrita en la fracción IV del artículo 383 se cometa en perjuicio de una persona adulta mayor o de una persona con discapacidad, o cuando entre el sujeto activo y la víctima exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, cohabitación, custodia, subordinación, cuidado o notoria confianza.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de procuración de justicia y el Banco del Bienestar implementarán protocolos accesibles de orientación, recepción y canalización de reportes o denuncias ciudadanas relacionadas con la retención ilícita o despojo de tarjetas de los programas sociales.

Notas

1 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1100479/BIENESTAR-2do_In formeLabores.pdf

2 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1100479/BIENESTAR-2do_In formeLabores.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2026.

Diputada Vanessa López Carrillo (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/